



AUTO N. 04629

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2008ER11506 del 14 de marzo de 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó Informe Técnico 04418 del 2 de abril de 2008, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el Edificio Premier II de la Carrera 7 No. 46-75, Edificio Áticos de la Carrera 7 No. 47-29 y Edificio Nancy Luz de la Carrera 7 No. 47-83 de Bogotá D.C., en el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y ordena el desmonte de los elementos publicitarios.

Que mediante Resolución 5178 del 5 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra del de la sociedad antes "COCA COLA FEMSA COLOMBIA S.A.", por presuntamente infringir la normatividad ambiental y generar una afectación al paisaje urbano local:

"CARGO PRIMERO.- Haber presuntamente instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo mural, que anuncia "Sabor auténtico Zero azúcar – Coca Cola Zero", sobre culata en los inmuebles ubicados en Edificio Premier II de la Carrera 7 No. 47-29 y Edificio Nancy Luz de la Carrera 7 No. 47-83 de Bogotá D.C., sin contar con permiso, violando presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

CARGO SEGUNDO.- Haber presuntamente instalado elemento de Publicidad Exterior Visual tipo MURAL, que anuncia: "Sabor auténtico Zero azúcar – Coca Cola Zero", en los inmuebles ubicados en Edificio Premier II de la Carrera 7 No. 46-75; Edificio Áticos de la Carrera 7 No. 47-29 y Edificio Nancy Luz de la Carrera 7 No. 47-83 de Bogotá D.C., adosados a culata de edificio, sin observar el numeral 7 del Artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y el parágrafo artículo 25 del Decreto 959 de 2000.



CARGO TERCERO.- *Haber presuntamente instalado un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo MURAL, que anuncia: “Sabor auténtico Zero azúcar – Coca Cola Zero”, en los inmuebles ubicados en Edificio Premier II de la Carrera 7 No. 46-75; Edificio Áticos de la Carrera 7 No. 47-29 y Edificio Nancy Luz de la Carrera 7 No. 47-83 de Bogotá D.C., sin observar el Artículo 25 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 12 del decreto 506 de 2003...”*

Que según aviso citatorio de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijado en la puerta del inmueble Carrera 94 No. 42-94 de esta ciudad, se citó al representante legal de la sociedad COCA COLA FEMSA COLOMBIA S.A., con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 5178 del 5 de diciembre de 2008; al no comparecer personalmente, se surtió la notificación por edicto fijado el 5 de marzo de 2009 y desfijado el 11 de marzo de 2009.

Que para ejercer el derecho de defensa que le asiste, presentó el señor Felipe Márquez Robledo en calidad de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., los respectivos descargos bajo el número de radicado 2009ER13062 del 25 de marzo de 2009, argumentando que la conducta investigada no corresponde al infractor y mucho menos a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Que con fundamento en lo anterior, mediante Resolución No. 4698 del 27 de julio de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó la Resolución No. 5178 del 5 de diciembre de 2008, la cual fue notificada personalmente el 5 de agosto de 2009 al señor Pablo Felipe Jaramillo Cuellar en calidad de autorizado del Representante Legal de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control y seguimiento el 5 de septiembre de 2013, emitiendo el Concepto técnico 08702 del 22 de noviembre de 2013, determinando que la conducta objeto del presente proceso sancionatorio ha cesado, toda vez que, al momento de la visita técnica realizada el 05 de septiembre de 2013, el elemento de publicidad exterior visual se encontraba desmontado, sin poderse determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo 1° numeral 8 de la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero, principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo; Decreto 01 de 1984, el cual frente a la formación y examen del expediente que a saber establece *“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. (...)”*



Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias.(...)" . Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expediente, debiendo esta Autoridad en virtud de lo establecido por el artículo por el artículo 267 de la misma norma establece frente a los aspectos no regulados que; "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Toda vez, que código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida en el expediente, donde esta autoridad ambiental constató con el Concepto Técnico 08702 del 22 de noviembre del 2013, que en el Edificio Premier II de la Carrera 7 No. 46-75, Edificio Áticos de la Carrera 7 No. 47-29 y Edificio Nancy Luz de la Carrera 7 No. 47-83 de Bogotá D.C., ya no se encuentra la publicidad tipo mural comercial perteneciente a COCA COLA FEMSA PANAMCO COLOMBIA S.A.

Que adicionalmente, mediante Resolución 4698 del 27 de julio de 2009 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó la Resolución 5178 del 5 de diciembre de 2008 por la cual se inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra del de la sociedad "COCA COLA FEMSA COLOMBIA S.A.", argumentando que la conducta investigada no corresponde al infractor y mucho menos a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Que en virtud de la visita de control y seguimiento el 5 de septiembre de 2013, esta Entidad emitió el Concepto Técnico 08702 del 22 de noviembre de 2013, donde se determinó que la conducta objeto del presente proceso sancionatorio ha cesado, toda vez que, al momento de la visita técnica, el elemento de publicidad exterior visual se encontraba desmontado y por ende las circunstancias de tiempo, modo y lugar no se pueden constatar, lo cual impide continuar con el presente proceso sancionatorio.



Que en consecuencia, no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de todas las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2009-2085**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2009-2085**.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., identificada con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 25 D No. 95 A 13 Portería 2 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de septiembre del año 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/11/2017
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/10/2017

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C:	80088744	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/08/2018
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C:	80088744	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/08/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/08/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/08/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/08/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2018

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

11/09/2018

EXPEDIENTE: SDA-08-2009-2085